

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos pendiente para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	842
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANGELA LEONR CUSIS PAZ
ALIMENTARIOS	ISABELLA Y MIGUEL ANGELROLDAN CUSIS
EJECUTADO	ALVARO ROLDAN HERRERA
RADICACION	760013110001-2023-00181-00
ASUNTO	AUTO INADMITE

La señora ANGELA LEONOR CUSIS PAZ a través de apoderada judicial presenta demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **ÁLVARO ROLDAN HERRERA** se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- a) No hay claridad en los hechos de la demanda, en razón a que, en el hecho sexto se liquida desde un periodo sin especificar del año 2018 y en el hecho séptimo se liquida a partir del año 2019.
- b) Debe la parte actora liquidar el respectivo incremento, toda vez que en la demanda indicó que corresponde al porcentaje que aumente el salario Mínimo legal Mensual vigente y del título valor se desprende que dicho incremento era conforme al IPC.
- c) En cuanto a la medida de cuenta bancarias y demás depósitos bancarios que se encuentren a nombre del demandado, esta solicitud de medida cautelar debe ser clara y precisa, en cuanto a la entidad bancaria, la clase de servicios que tiene contratado el demandado con la entidad, que se pretende embargar, y la cuantía de la misma. Art. 593-10 ibidem.
- d) Respecto a la medida de embargo del cincuenta por ciento (50%) que devengado el señor ALVARO ROLDAN HERRRERA, se debe indicar la entidad en la cual labora el ejecutado.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda a fin que esta sea adecuada de acuerdo con las observaciones realizadas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO.- Reconocer personería amplia y suficiente a la Doctora VIVIANA BERNAL GIRON , identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.688.745 y T.P No.177.865, para que represente a la parte actora, conforme a las voces de poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 072
EN LA FECHA 04 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaría,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN